

**ACTA NÚM. 3/14 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 27 DE MARZO DE 2014.**

Presidente

D. Jesús Manuel Galeote Albarrán

Grupo Municipal del PSOE-A

D. Lorenzo Escobar Herrera

D. Andrés Herrera Benítez

D^a Rosario Mora Díaz

D^a Isabel Escribano Sánchez

D^a Francisca Valencia Escribano

Grupo Municipal de IULV-CA

D. Francisco Guerrero Cuadrado

D^a María Isabel Domínguez Trigo

D. Diego Lozano Peral

D^a María Antonia Domínguez Bermudo

D. Miguel Ángel Herrera Albarrán

Grupo Municipal del PP

D. José Alexis Serrano Lozano

D. Fernando Castillo García

Sr. Interventor de Fondos.

D. José Antonio Luque Pérez

Sra. Secretaria Accidental

D^a Ana Barrabino Sánchez

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de esta Villa de Campillos, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jesús Manuel Galeote Albarrán, concurren los Sres. y Sras. Concejales y Concejales que al margen se reseñan, asistidos por el Sr. Interventor de Fondos y la Sra. Secretaria Accidental.

Comprobado por la Sra. Secretaria, la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión plenaria a tenor del art. 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

El **Sr. Presidente**, pide guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del Ex_Presidente del Gobierno, D. Adolfo Suárez González.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS Nº 1/14 Y 2/14 DE FECHA 30 DE ENERO Y 26 DE FEBRERO DE 2014, RESPECTIVAMENTE.

El **Sr. Presidente**, pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las Actas núm. 1/14 y 2/14 de fecha 30 de enero y 26 de febrero de 2014, respectivamente.

El **Sr. Castillo García**, en el acta 2/14, Pág. 2 dice "de entrada se posicionan en contra", debe decir "de entrada **ustedes** se posicionan en contra".

El **Sr. Lozano Peral**, en el acta 1/14, Pág. 8, punto 6º, donde dice “al recogerse una de las propuestas de nuestro grupo, lo votaremos a favor”, debe decir **“al recogerse una de las propuestas de nuestro grupo como es la mejora de infraestructuras de la zona comercial abierta, lo votaremos a favor porque es un proyecto interesante que hay que tomar para impulsar el comercio en el pueblo”**.

Continua diciendo que el Sr. Herrera Benítez, dijo la zona donde todos estamos (sustituir estamos por “podemos estar”) de acuerdo es en la c/ San Benito en el tramo de c/ San Sebastian hasta c/ Silla.

El **Sr. Lozano Peral**, en la Pág. 9 primer párrafo “queremos que se tengan en cuenta las cuantías económicas para no pisar proyectos”, hay que sustituir pisar proyectos por **“comprometer la propuesta 3 que es el arreglo de la zona del Cerro la Negra”**.

En la intervención del Sr. Guerrero Cuadrado, Pág. 13, dice “rogamos que se busquen las actas de las comisiones informativas, el sentido del voto no es contra el proyecto en contra las formas”, debe decir **“es contra las formas”**.

La **Sra. Domínguez Bermudo**, Pág. 19, en la defensa de la moción de Izquierda Unida, con respecto al impuesto a las grandes superficies, en algún momento, yo manifesté que si no estaban de acuerdo, el grupo socialista, en implantar impuestos de forma progresiva que lo manifestasen en el Pleno, eso no aparece en el acta.

La **Sra. Secretaria**, comenta que se ha dicho ya varias veces, que si quieren que aparezca algo tienen que entregarlo por escrito, ya que es imposible recoger todo lo dicho cuando hablan varios a la vez.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto unánime de los miembros presentes, aprueba la misma con las aclaraciones hechas.

PUNTO 2º.- DACIÓN DE CUENTA.

El **Sr. Presidente** comenta que esta mañana ha mantenido una reunión en Yunquera, en el Parque de maquinarias y se ha disuelto, se han presentado las cuentas. Al hacer la liquidación sale lo que cada ayuntamiento tiene que poner y como había facturas por pagar, Campillos tiene que pagar unos 5000 euros aproximadamente, y la Diputada nos ha dicho que se hará lo posible para darnos una subvención. Además nos ha dicho que podemos traer la maquinaria, se ha hablado con Alexis que sabe donde está la maquinaria, y empezaremos a hacer los arreglos de los caminos.

El **Sr. Presidente**, da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, con fecha comprendida entre el 27 de enero y el 24 de marzo de 2014.

El **Sr. Castillo García**, pregunta por varias facturas de Gas Natural Servicios, ¿de qué son?

El Sr. Presidente, dice que son de la luz, de Unión Fenosa que aparece ahora como Gas Natural.

PUNTO 3º.- DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

El Sr. Presidente da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesiones celebradas los días 5 y 19 de marzo de 2014, con 3 votos a favor del G.M. PSOE-A y 3 abstenciones (2 del G.M. IULV-CA y 1 del G.M. PP) en ambas.

Visto el documento del Avance de Planeamiento para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos Existentes en Suelo no Urbanizable redactado por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Excma. Diputación de Málaga, de marzo de 2014.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 14 de enero de 2014, que literalmente dice:

“INFORME TÉCNICO: INFORME URBANÍSTICO

REFERENCIA: CA-E 02/14

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS

ASUNTO: AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

UBICACIÓN: TERMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS

Solicitud:

Se solicita por parte del Ayuntamiento de Campillos, Informe sobre el Avance de Planeamiento para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos Existentes en Suelo no Urbanizable del término municipal.

Normativa:

Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo no Urbanizable.

Informe:

Se ha procedido a la redacción del documento del Avance de Planeamiento para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos Existentes en Suelo no Urbanizable, del término municipal de Campillos, documento redactado por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Excma. Diputación de Málaga y firmado por la Arquitecto Redactora D^a M^a Carmen Moreno Aviles.

En el mismo se describe la situación urbanística del planeamiento vigente y se justifica la necesidad de la redacción y aprobación del Avance, tal como se recoge en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable.

Examinado el Avance, se comprueba que existen 27 agrupaciones de edificaciones en el Suelo no Urbanizable y que las mismas están incluidas en el Catálogo de Edificaciones y Construcciones en Suelo no Urbanizable, redactados al efecto en Junio del año 2012 y que de acuerdo con las características, usos y densidades, 24 de estas agrupaciones no constituyen asentamiento urbanístico y las denominadas Baños Castillo (Agrupación 11), San Benito

(Agrupación 12) y Chapinera-Llano de la Estación (Agrupación 15), son consideradas asentamientos que deben integrarse en el modelo de ciudad con la **categoría de asentamientos urbanísticos** y proceder a su incorporación según lo regulado en el Artículo 13 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero

De acuerdo con el documento de Avance y Catálogo de Edificaciones y Construcciones en Suelo no Urbanizable, este técnico entiende que lo recogido en el punto 6, "Conclusiones" del documento presentado, justifica que se dan las condiciones necesarias para la delimitación de asentamientos urbanísticos que deban incorporarse al modelo territorial y urbanístico definido por el PGOU vigente (Adaptación de las NNSS a la LOUA) y en aquellas ubicaciones donde se detecta una densidad mayor de parcelas se observan estructuras urbanas y actividades que demandan el establecimiento de unos Servicios Urbanísticos comunes.

Por lo expuesto, se **informa Favorable**, el Expediente de Avance de Planeamiento para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos existentes en Suelo no Urbanizable, para su pase a la **aprobación inicial**.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Visto el informe emitido por el Letrado Municipal, D. Ignacio Marqués Falgueras, de fecha 24 de marzo de 2014, que literalmente dice:

"INFORME JURÍDICO QUE EMITE EL LETRADO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

El llamado avance, que ahora se tramita, entiende el letrado firmante que no es compatible, en cuanto a su calificación con el clásico concepto de avance.

PRIMERO.- El Art. 29.3 de la LOUA establece que la aprobación del avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del instrumento de planeamiento correspondiente.

Esto significa que su finalidad es la de servir de orientación a la redacción de los Planes sobre bases aceptadas en principio.

Por ello el contenido de los avances no alcanza, ni se identifica con el de los Planes a que se refieran (en este caso, Plan General O.U.), sino que se limita a las líneas maestras o esquema a los que deberían responder, en principio, las determinaciones sustanciales de los Planes a desarrollar. Por lo mismo, el grado de precisión de este contenido tampoco es el propio del planeamiento avanzado, sino el correspondiente a un nivel de decisiones principales y orientativas cara a la futura tarea efectivamente planificadora.

La aceptación por los organismos y entidades intervinientes en la formulación del avance o del anteproyecto de las bases en que éstos consisten tiene una eficacia meramente orientativa. Significa esta cautela que ni siquiera para los propios coautores del avance o del anteproyecto es vinculante el esquema previo alcanzado cara a la formulación del Plan definitivo. No juega aquí, pues, por expresa exclusión legal, la doctrina de los actos propios. Una posterior (en el formal procedimiento de aprobación del Plan) postura de un organismo público o entidad interesada discrepante con la mantenida en el proceso de elaboración del avance previo no puede, así, tacharse de viciada por contradictoria con ésta. Lo que tampoco es razón bastante para negar cualquier virtualidad a los avances y anteproyectos: podrá, en efecto, cambiarse de opinión en cuanto a las soluciones urbanísticas a consagrar, pero la aceptación previa de aquéllos parece que deberá obligar a la fundamentación suficiente de tal cambio.

Esto último tiene evidente relación con la regulación de la eficacia del acto aprobatorio .del avance o anteproyecto, que carece, incluso, de toda relevancia externa a la Administración. Así lo precisa el art. 29.3 de la LOUA conforme al cual «la aprobación sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los Planes ». Los avances carecen, pues, de toda eficacia vinculante, sus determinaciones no pueden ser válidamente aplicadas a los particulares (para el control de la edificación o aprovechamiento del suelo), ni legitimar actuación urbanística alguna.

Este es el criterio de la jurisprudencia y Doctrina más autorizada (Santos Díez, Castelao, García de Enterría etc.)

SEGUNDO.- *La exposición de Motivos del Decreto 2/2012 de 10 de enero establece que “los problemas territoriales y urbanísticos creados en estos asentamientos solo pueden ser resueltos por el Plan General en todos sus niveles: clasificación del suelo adecuada, determinación de las dotaciones y servicios, conexión de éstos con las infraestructuras exteriores, accesibilidad, eliminación de impactos ambientales negativos, etc. De aquí que para estas edificaciones se exija que su legalización deberá producirse una vez que estos asentamientos hayan sido incorporados a la ordenación urbanística del Plan General y se hayan cumplido los deberes exigidos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. El propio Plan determinará, así mismo, el régimen aplicable a los asentamientos que no pueden integrarse en la ordenación por resultar incompatibles con el modelo urbanístico establecido*

Una vez aprobado el Plan General, para las edificaciones pertenecientes a los asentamientos urbanísticos que no se hayan incorporado a la ordenación establecida por el mismo, se permite el acceso al reconocimiento de su situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación si reúnen los requisitos que se exigen a las edificaciones aisladas para esta situación.

Aunque para la aplicación plena de este Decreto se exige que el municipio cuente con Plan General de Ordenación Urbanística, con la intención de hacer aplicable sus normas sobre edificaciones aisladas a los municipios sin planeamiento urbanístico ni Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, la Disposición transitoria primera distingue entre los terrenos que deben considerarse como suelo urbano y los que se deben considerar como suelo no urbanizable, partiendo de las condiciones exigidas para el suelo urbano por el artículo 45 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En la disposiciones transitorias segunda y tercera se especifica que en tanto se produzca la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística del respectivo municipio, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones ubicadas en los asentamientos urbanísticos; así mismo, en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, a las edificaciones les será de aplicación el régimen de las edificaciones aisladas”.

TERCERO.- *Es decir, que sólo por medio de un Plan general de Ordenación Urbana aprobado definitivamente pueden darse las situaciones jurídicas individualizadas en los supuestos específicos del Decreto 2/2012.*

CUARTO.- *El problema de la calificación del documento como avance del PGOU (Salvo que sea avance de otra institución que no obedezca a Plan Urbanístico ni territorial de ningún orden) se plantea con el enunciado del artículo 4 del referido Decreto cuanto establece que “1. La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, **el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el***

carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a treinta días. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística. 3. Las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas. “

El problema se plantea por la propia naturaleza jurídica de las dos instituciones que estudiamos, es decir, la del Avance y la de la Ordenanza, ya que el avance, según definición, es un documento administrativo interno, que no vincula a la Administración autora y la Ordenanza es un Reglamento con carácter normativo pleno y totalmente vinculante para la Administración.

QUINTO.- El referido Artículo 4 del Decreto 2/2012 establece el cauce para llegar a la definición de Edificación Aislada. Y lo hace por un método residual, ya que en su número 3, llega a la identificación de una edificación aislada como “toda aquella que en el PGOU o en su defecto en el avance, no se encuentre incardinada en un asentamiento urbanístico”. Con todo ello se quiere poner de manifiesto que el avance aparece un contenido dispositivo que despliega eficacia jurídica constituyendo situaciones jurídicas que vinculan a la Administración.

SEXTO.- Por lo expuesto, el letrado abajo firmante entiende que este instrumento no puede llamarse avance, existiendo en la legislación vigente instrumentos más adecuados.

SÉPTIMO.- No obstante, el contenido material que pretende establecer el Decreto 2/2012 mediante la formulación de un instrumento que sustituya (aun provisionalmente) a un futuro PGOU para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en Suelo No Urbanizable, es ajustado a Derecho, en tanto que respeta los principios de jerarquía y competencia establecidos en el artículo 51 de la Ley 30/92 y los Art. 2,3 y 7 de la LOUA.

OCTAVO.- Sentado lo anterior, el trámite a seguir es el de una ordenanza, es decir el contenido en el Artículo 49 de la Ley 7/85

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Solicitar informe a la Consejería competente en materia de urbanismo, quien lo emitirá en un plazo inferior a dos meses.

c) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Art. 70 Ley 7/85.- Contenido de la publicación en el BOP.- Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

No obstante, la Corporación decidirá.”

El Sr. **Castillo García** dice que tras estudiar la documentación y en base a los informes jurídicos y técnicos, van a votar a favor.

El Sr. **Lozano Peral**, hemos mirado el avance y no tenemos inconveniente, pero hay cosas que ver más en profundidad, ya que es muy extenso e importante para el futuro y de momento

nos vamos a abstener. Agradecemos que se dejara en la mesa para estudiar, pero necesitamos estudiarlo con detenimiento.

El Ayuntamiento Pleno con 8 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. PP) y 5 abstenciones del G.M. IULV-CA, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el documento del Avance de Planeamiento para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos Existentes en Suelo no Urbanizable redactado por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Málaga.

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que cualquier persona pueda presentar alegaciones.

PUNTO 4º.- DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

El **Sr. Presidente** da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Territorio, Sanidad y Medio Ambiente, en sesiones celebradas los días 5 y 19 de marzo de 2014, con 3 votos a favor del G.M. PSOE-A y 3 abstenciones (2 del G.M. IULV-CA y 1 del G.M. PP) en ambas.

Vista la documentación para información pública redactada por los Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación de Málaga, de julio de 2013, en relación a la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

El **Sr. Castillo García**, igual que el anterior van a cambiar el sentido del voto y lo harán a favor.

El **Sr. Lozano Peral**, dice que por coherencia con lo anterior se abstendrán.

El Ayuntamiento Pleno con 8 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. PP) y 5 abstenciones del G.M. IULV-CA, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación del municipio de Campillos, en los términos siguientes:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso

racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, constata la existencia de edificaciones en el territorio realizadas sin licencia o que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Una de las metas que desde hace algún tiempo, se ha marcado el Ayuntamiento de Campillos ha sido ese control de la legalidad de las edificaciones en aras a evitar un urbanismo incontrolado y lejos de la sostenibilidad y racionalidad que debe presidir el mismo.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Así, el Tribunal Supremo viene sosteniendo que a las edificaciones procedentes de una infracción urbanística prescrita les es de aplicación el régimen de las construcciones "fuera de ordenación".

Junto con lo anterior, en BOJA de 30 enero de 2012, se ha publicado el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. En este sentido se desarrolla y complementa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, con el objeto de detallar la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas correspondientes.

Unido a lo anterior el Real Decreto-Ley 8/2011 de 1 de julio dedica su capítulo VI a medidas de seguridad jurídica en el sector inmobiliario una de las cuales está dedicada a las medidas registrales con objeto de garantizar y fortalecer la seguridad jurídica en los actos y

negocios inmobiliarios por medio del Registro de la Propiedad. En este sentido se pretende incorporar al Registro de la Propiedad la información que permita a los adquirentes de inmuebles conocer por anticipado la posible situación litigiosa en la que estos se encuentran, incluyendo los expedientes que puedan suponer la imposición de multas o la futura demolición.

Junto a lo anterior, se regulan los requisitos de acceso al Registro de la Propiedad de las obras nuevas terminadas, impidiendo que puedan ser objeto de inscripción registral aquellas que no posean licencia de primera ocupación y se hace incidencia en los edificios fuera de ordenación de forma tal que se proceda a la inscripción de dicha situación y se garantice así a los propietarios y terceros adquirentes de buena fe el conocimiento de la misma y de las limitaciones que implica.

En este sentido se modifica el artº 20 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para dejar constancia de la situación de fuera de ordenación, debiendo aportar el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de fuera de ordenación con delimitación de su contenido.

Junto a lo anterior el artº 28 del RDUJA establece:

Coordinación y colaboración con el Registro de la Propiedad.

1. Las administraciones competentes procurarán la coordinación de su acción administrativa con el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los mecanismos establecidos en la legislación hipotecaria para la constancia registral de actos de naturaleza urbanística. En particular, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este, y sin perjuicio de los actos inscribibles conforme a los preceptos de la legislación estatal, los actos administrativos siguientes

(...)

l. La declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación a la que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento, reflejando literalmente las condiciones a las que se sujetan las mismas.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

Por tanto, en el presente marco normativo y en aras a la seguridad jurídica este Ayuntamiento procede con la presente ordenanza a la regulación de las edificaciones que quedan en situación asimiladas a fuera de ordenación.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en Suelo No Urbanizable del término Municipal de Campillos y regular el procedimiento administrativo y los requisitos para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA); y, Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (RSNU).

2. La presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Por otra parte, en las presentes Ordenanzas Municipales se establecen las normas Mínimas de Habitabilidad, Seguridad y Salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable.

4. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística.

5. Será de aplicación a todas las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Campillos.

TÍTULO 1. LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE: SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU RECONOCIMIENTO.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable siguientes:

a. Aquellas edificaciones aisladas construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con la ordenación territorial y urbanística respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b. Aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de

erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

c. En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones aisladas sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.

d. Procedimientos de regularización de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de Mayo, de reforma de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. En este caso, los titulares de las edificaciones deben recabar certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y de los requisitos establecidos por el Decreto 2/2012.

Artículo 3. Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Fuera de Ordenación.

1. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, se podrá autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto de las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, lo establecido en la disposición adicional primera de la LOUA.

2. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

3. Para las edificaciones situadas en suelo de dominio público, la concesión de la licencia de primera ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 4. Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

1. Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

a. La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012.

b. Esté prescrita la acción de la Administración, esto es, agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

c. No encontrarse la edificación en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del RDU y artículo 8.2 del RSNU:

o Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

o Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del RSNU (artículo 2.2.b) de esta Ordenanza)

o Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

o Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

o Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones. o Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. *En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con el Decreto 2/2012.*

3. *La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.*

Artículo 5. Competencias y Normas generales del Procedimiento

1. *La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.*

2. *El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:*

o Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

o Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

o Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5 A) y B) del artículo 7 de estas ordenanzas.

3. *Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.*

Artículo 6. Inicio del Procedimiento: Solicitud y documentación

1. *El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del RSNU, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte.*

El titular de los actos de uso del suelo, en particular de obras, construcciones o instalaciones solicitará del órgano municipal competente resolución por la que se acuerde

declaración de haber transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en su día adoptada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital:

a. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

b. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).

c. Documentación suscrita por técnico competente, en su caso, acreditativa de los siguientes extremos:

o Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

o Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Leg. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento, a tales efectos, solo se expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

- Certificación expedida por técnico competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso. La fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación.

- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

o Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la construcción, obra o instalación.

o Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

o Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación y describirá pormenorizadamente qué parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.

o Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad establecidas en el Título II de las presentes ordenanzas y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.

o Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del RSNU: En el caso de obras necesarias para garantizar dichos servicios básicos se deberá acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija para su realización.

o Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los módulos fijados por la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Servicios Urbanísticos y Concesión de Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación Urbanística, que se encuentren vigentes por el Ayuntamiento de Campillos. Se calculará el valor de la edificación a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.

d. Documentación gráfica visada, en su caso, consistente en:

o Plano de situación georreferenciado cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones de que se trate.

o Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

o Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

o Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

o Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

o Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

e. Memoria descriptiva y constructiva de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

f. Reportaje fotográfico del conjunto de la parcela, exteriores e interiores de las edificaciones, instalaciones y obras de las que pueda desprenderse el estado de conservación de las mismas, realizadas a color y tamaño mínimo 10 x 15 centímetros.

g. Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

h. Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.

i. Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad,...)

k. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Se cumplimentará y adjuntará la hoja modelo de solicitud incluida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 7. Instrucción del Procedimiento

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del RSNU.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del RSNU y lo previsto en estas Ordenanzas.
- c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del RSNU.

d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

A) podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del RSNU, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

B) podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 8. Resolución del Procedimiento

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a. Identificación o razón social del promotor.
- b. Técnico autor de la documentación técnica.

- c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación*
- d. Presupuesto de ejecución material*
- e. La fecha de terminación de la edificación.*
- f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.*
- g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.*
- h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.*
- i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU*
- j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del RSNU (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.*
- k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del RSNU, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.*
 - 1. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.*
 - 2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.*

Artículo 9. Efectos del Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.

- 1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ó utilización del inmueble conforme al destino establecido.*
- 2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU*
- 3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua,*

saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 10. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad se cumplirá con lo regulado en la legislación notarial y registral en la materia, indicándose expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dispuesto en el artículos 28 y 53 del RDUa y concordantes de aplicación.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Artículo 11. Obligaciones de los Titulares de las Edificaciones.

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

4. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 12. Obligaciones de las Empresas Suministradoras.

1. Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del RSNU, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Artículo 13. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

TÍTULO II- NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 14. Introducción

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligado con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a estas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Estas Normas centran su atención en la definición de las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el establecimiento de las mismas se entenderá sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 15. Objeto, contenido y alcance

1. La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad, seguridad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de certificaciones administrativas de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas en esta materia en la figura de planeamiento general vigente en el municipio, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. Sobre las condiciones de ubicación v accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 17. Sobre el impacto generado por las edificaciones

1. Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 18. Condiciones de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de **resistencia y estabilidad estructural** exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las **exigencias básicas de protección contra incendios** conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 19. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de **estanqueidad y aislamiento** necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medias que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un **sistema de abastecimiento de agua** que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de **evacuación de aguas residuales** que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Entre dichos sistemas se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido, incorporando la correspondiente autorización de vertidos, en su caso.

Se fomentará el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 20. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias

auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar

3. Si el uso de las edificaciones es distinto al de vivienda, deberán cumplir al menos los requisitos contenidos en el artículo 18 de la presente ordenanza.

En el caso de casetas de aperos, naves y almacenes de uso agropecuario, disponiendo o no de baño y/o aseo se deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Deberán disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

b) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,20.

c) En el caso de contar con instalaciones eléctricas, de abastecimiento y evacuación de aguas, estas se encontrarán en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y en su caso, electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

Artículo 21. Otras edificaciones existentes.

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso al que se adecue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento de Campillos procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las obras, construcciones e instalaciones existentes en suelo no urbanizable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano. En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en el artículo 18 no será de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras c, d, f y g del apartado 2 del artículo 20 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio. En estos casos la documentación técnica a presentar incluirá una referencia expresa a que la edificación mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de edificaciones que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha Ley, quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

DATOS PERSONALES

NI/ CIF /NIF /NIE		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
EN NOMBRE PROPIO	<input type="checkbox"/>	EN REPRESENTACIÓN DE	<input type="checkbox"/>
DNI/CIF/NIF/NIE		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DE LA PARCELA			
CALLE, PLAZA O AVDA		Nº POLÍGONO	Nº PARCELA

Habiéndose publicado en el BOP de fecha _____ la Aprobación definitiva de las Ordenanzas Municipales reguladoras del Procedimiento para el reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación , procediéndose en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona que suscribe, comparece y:

EXPONE (Continuar en hoja anexa en caso de ser necesario)

SOLICITA

Que la obra, instalación o edificación contenida en la finca descrita en la documentación adjunta, sea reconocida en Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a las Ordenanzas Municipales.

Para ello adjunto la siguiente documentación:

En Campillos a _____ de _____ de 20 _____

Firma:

EXCMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS
PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos de este Ayuntamiento, ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
DOCUMENTACIÓN ESCRITA

	<i>Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso)</i>
	<i>Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).</i>
	<i>Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.</i>
	<i>Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Leg. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.</i>
	<i>Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación</i>
	<i>Certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad.</i>
	<i>Memoria técnica de la edificación e información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos del planeamiento urbanístico de aplicación.</i>
	<i>Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes.</i>
	<i>Memoria descriptiva y constructiva de las obras ejecutadas</i>
	<i>Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra.</i>
	<i>Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.</i>
	<i>Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente.</i>
	<i>Copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902 -N de alta en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.</i>
	<i>Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan.</i>
	<i>Declaración responsable de inexistencia de denuncia o de procedimiento administrativo o judicial sobre el inmueble.</i>
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
	<i>Plano de situación cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000.</i>
	<i>Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela.</i>
	<i>Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.</i>
	<i>Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500</i>
	<i>Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.</i>
	<i>Planos acotados de alzados y secciones de la edificación</i>

Señale con una cruz la documentación aportada”

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que cualquier persona pueda presentar alegaciones.

PUNTO 5º.- DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE CAMPILLOS.

El Sr. **Presidente** da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, con 3 votos a favor del G.M. PSOE-A y 3 abstenciones (2 del G.M. IULV-CA y 1 del G.M. PP).

El Sr. **Castillo García**, igual que en el anterior punto.

El Sr. **Lozano Peral**, igual que anteriores puntos.

El Ayuntamiento Pleno con 8 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. PP) y 5 abstenciones del G.M. IULV-CA, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa para Acreditación y Reconocimiento de la Situación Jurídico Urbanística para las Edificaciones e Instalaciones en Suelo Urbano y No Urbanizable en el municipio de Campillos, en los términos siguientes:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO URBANO Y NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE CAMPILLOS

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística, para la edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el municipio de Campillos" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar la situación jurídico urbanística en que se encuentran las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del municipio de Campillos, todo ello conforme a lo definido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Decreto 60/2010, de 16 de marzo, el Decreto 2/2012. de 10 de enero, por el que se regula el régimen de la edificaciones y asentamientos existentes en suelo

no urbanizable y la ordenanza municipal para la regulación del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Campillos, respectivamente.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se defina la situación jurídico urbanística en que se encuentran las mismas ya sea en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones objeto de la resolución de reconocimiento de la situación jurídico urbanística en que se encuentran. El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras se determinará mediante el presupuesto de ejecución material (PEM) que figure en el documento técnico descriptivo realizado por técnico competente debidamente visado por el Colegio de Arquitectos o el que legalmente corresponda, cuando proceda.

Si por los Servicios Municipales se entendiera que el PEM es suministrado de forma estimada y no efectiva y el mismo se considerase inferior al estimado por los Servicios Municipales, prevalecerá este último.

El PEM no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia establecidos para el ICIO en su respectiva ordenanza, que, a su vez, conforman el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria

Para cada una de las modalidades de las resoluciones administrativas en que se defina la situación jurídico administrativa en que se encuentra la edificación, construcción o instalación se definirán los siguientes conceptos de cuota con su correspondiente cuota tributaria:

a) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación construcción e instalación se encuentra conforme con la ordenación territorial y urbanística según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002. de 17 de diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el PGOU de Campillos (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el artículo 3.1 A) del Decreto 2/2012 en suelo no urbanizable.

	SUELO URBANO Y URBANIZABLE	SUELO NO URBANIZABLE
CUOTA TRIBUTARIA	2,50% del PEM	2,00% del PEM

b) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación construcción e instalación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002. de 17 de diciembre, y sus modificaciones), el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010. de 16 de marzo) y el PGOU de Campillos (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el artículo 3.1.B) apartado a) del Decreto 2/2012, en suelo no urbanizable.

	SUELO URBANO Y URBANIZABLE	SUELO NO URBANIZABLE
CUOTA TRIBUTARIA	2,50% del PEM	2,50% del PEM

c) Resolución administrativa de reconocimiento de que la edificación, construcción e instalación se encuentra en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación según lo definido en la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sus modificaciones) el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el PGOU de Campillos (NNSS adaptadas a la LOUA) en suelo urbano y urbanizable y según lo relacionado en el artículo 3.1.B) apartado b) del Decreto 2/2012, en suelo no urbanizable.

	SUELO URBANO Y URBANIZABLE	SUELO NO URBANIZABLE
CUOTA TRIBUTARIA	3,00% del PEM	3,00% del PEM

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada con la emisión de parte/informe por el Inspector Municipal de Obras.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo si la formulase expresamente, liquidándose en el momento de la presentación el importe íntegro de esta tasa, sin cuyo requisito no se procederá a la tramitación del expediente.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa sea cual sea el sentido de ésta. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de petición se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de esta ordenanza.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación jurídico urbanística de una edificación, construcción o instalación dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9. Solicitudes

Las solicitudes de la declaración de la situación jurídica urbanística de una edificación, construcción o instalación presentarán, en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado acompañada de la documentación que al efecto se requiera en el modelo normalizado aprobado al efecto y que en cualquier caso será el contenido en la ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10. Liquidaciones e ingreso

La tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación jurídica urbanística de las obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se liquidará en la Oficina Municipal de Recaudación y se ingresarán a través de las entidades financieras colaboradoras en el momento en que se emita la Resolución que proceda, una vez practicada la correspondiente liquidación.

La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones

que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Módulo de costes

A.1 OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDAS

CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO	Diámetro tubo en mm	Módulo €/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	<63	541,23			
	<200	1.017,18			
	<400	2.017,56			
SANEAMIENTO	Diámetro tubo en mm	Módulo (€/m) Cada 5 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 5	TOTAL
	TODOS	1.102,61			
CANALIZACIONES GAS	Diámetro tubo en mm	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	<40	1.971,67			
	<90	2.078,00			
	<160	2.451,72			
	<200	3.312,67			
CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES	Núm. conductos	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	Máx. 2	547,91			
	Máx. 4	602,28			
	Máx. 8	1.001,61			
CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	Núm. conductos	Módulo (€/m) Cada 10 m o fracción	Longitud (m)	Nº fracciones de 10	TOTAL
	Máx. 3	577,41			
	Máx. 6	949,57			

A.2 OBRA NUEVA Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN EDIFICIOS, CON INSTALACIONES

OBRA NUEVA Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN EDIFICIOS		Módulo (€/m ²)	
VIVIENDA	Unifamiliar	En hilera	626
		Aislada	718
		Sótano	437
		Baio cubierta	437
	Colectiva	Viviendas libres	543
		Apartamentos-estudios	581
		Viviendas protegidas	418
		Locales sin uso en planta baja	376
GARAJE	Planta baja. Semisótano y sótano primero	376	

		<i>Sótano segundo</i>	418
		<i>Sótano tercero y mas</i>	459
INDUSTRIA	Industria y almacén	<i>Mininaves-industria escaparate</i>	584
		<i>Edificio industrial-Naves en general</i>	418
		<i>Servicios empresariales-industria tecnología</i>	653
TERCIARIO	Comercial	<i>Locales comerciales en general</i>	584
		<i>Edificios comerciales</i>	835
	Oficinas	<i>Oficinas en general</i>	605
		<i>Edificios de oficinas</i>	835
	Hotelero		990
	Recreativo	<i>Espectáculos</i>	1215
<i>Salas de Reunión y Restaurantes</i>		835	
EQUIPAMIENTO	<i>Educativo-Asistencial-Religioso-Cultural</i>		835
	Sanitario	<i>Sin internamiento</i>	675
		<i>Con internamiento</i>	1192
	Deportivo	<i>Cubierto</i>	835
		<i>Al aire libre</i>	405
URBANIZACIÓN INTERIOR	<i>Varios obras ordinarias de urbanización. minipolígonos</i>		112
	<i>Zonas verdes y Espacios Libres de parcela</i>		57
	<i>zonas deportivas</i>		77
	<i>Acondicionamiento de retranqueo</i>		27
ELEMENTOS COMUNES BAJO RASANTE			334

A.3 OTRAS OBRAS

	S= Superficie lámina de agua
PISCINAS (de cualquier material)	Si S>32 m ² , 250,00 €/m ² Si S<32 m ² , 8.000 €/piscina.

ASCENSORES (en edificios existentes)	PLAZAS	PATIO Y FACHADA Y HUECO ESCALERA
	3	13.000 €/PLANTA
	4 ó 5	14.000 €/PLANTA
	6 o más	15.000 €/PLANTA

B. COEFICIENTES CORRECTORES

B.1. En obras de reforma o rehabilitación, sin cambios de distribución, en las que se actúe únicamente sobre los acabados y sobre las instalaciones, se aplicarán los módulos previstos en el apartado A, corregidos por la aplicación de un coeficiente de 0'6 (M x 0,6), siendo M el módulo de aplicación.

B.2. En obras de reforma o rehabilitación, sin cambios de distribución, en las que se actúe únicamente sobre los acabados o sobre las instalaciones, se aplicarán los módulos previstos en el apartado A, corregidos por la aplicación de un coeficiente de 0'3 (M x 0,3), siendo M el módulo de aplicación.

B.3. En instalaciones que no conlleven obra aneja, se aplicarán los módulos previstos en el apartado A, corregidos por la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

	Sencillas	Complejas
INSTALACIONES PROYECTADAS	% S/M	% S/M

<i>Instalación eléctrica y fontanería</i>	6	8
<i>Instalación de climatización</i>	8	12
<i>Protección contra incendios</i>	4	8
<i>Instalación de ventilación</i>	4	8

”

Segundo.- Abrir periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que cualquier persona pueda presentar alegaciones.

A continuación y previa declaración de urgencia, en el marco de lo establecido por el artículo 83 del ROF, con el voto favorable de los trece miembros que lo componen, acuerdan someter a debate y votación los siguientes asuntos:

ASUNTO URGENTE 1º.- DICTAMEN ANTEPROYECTO PLAN GUADALTEBA.

El **Sr. Presidente** da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad, de Género, Migraciones y Ciudadanía, Solidaridad y Cooperación Internacional, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, con el voto favorable de los miembros presentes.

Es una propuesta que se presentó ayer y viene de las reuniones mantenidas con Endesa, aprovechando una reunión de alcaldes del Consorcio, me llamó José Mª Muñoz, de Endesa, para reunirnos y explicar las propuestas que hacía Endesa. Quieren que se declare las obras de infraestructura de interés público; ya han hablado con el Patronato de la Laguna de Fuente de Piedra, pero quieren la aprobación de los Ayuntamientos. Nosotros seríamos de los primeros en ver los resultados.

El **Sr. Serrano Lozano**, dice que están a favor y agradecen que Endesa tome las medidas para solucionar los problemas de la luz y esperemos resultados.

El **Sr. Lozano Peral**, votaremos a favor, pero la clave además de una nueva línea, esta en el tema de la subestación, tenemos que seguir luchando, hacer nuestros deberes en el PGOU, dejando un espacio para la subestación, pero ese debe ser nuestro caballo de batalla, independientemente de la nueva línea.

El **Sr. Presidente**, está totalmente de acuerdo, pero mientras llega, todo lo que sea mejorar, será bueno para la localidad.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejales que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Aprobar la declaración de interés público del anteproyecto “Plan Guadalteba” presentado por Endesa, para ejecución de línea aérea de media tensión a 25 kV y reforma de

líneas de media tensión denominadas "Campillos" y "Gaitanejo", situadas en los términos municipales de Fuente de Piedra, Humilladero, Antequera y Campillos (Málaga)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Patronato de la Laguna y a la Consejería de Innovación, Delegación Territorial de Málaga, para su conocimiento y efectos.

ASUNTO URGENTE 2º.- DICTAMEN MOCIÓN PRESENTADA POR IULV-CA SOBRE "RETIRADA DE FONDOS Y ANULACIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ENTIDAD BANCO DE SANTANDER".

El Sr. Presidente da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad, de Género, Migraciones y Ciudadanía, Solidaridad y Cooperación Internacional, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, con 2 votos a favor del G.M. IULV-CA y 4 abstenciones (3 del G.M. PSOE-A y 1 del G.M. PP), que dice lo siguiente:

"MOCIÓN Que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía, al amparo del Art.97 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Campillos, en relación con

RETIRADA DE FONDOS Y ANULACIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ENTIDAD "BANCO SANTANDER"

Exposición de Motivos:

El Grupo Municipal de IULV-CA en el Ayuntamiento de Campillos presentó una moción el día 23 de septiembre de 2013 con número de registro de entrada 8.624 titulada "Declaración de Campillos como municipio libre de desahucios y otras medidas promovidas por los bancos contra personas con dificultades económicas". En la exposición de motivos de dicha propuesta se aludía a gran cantidad de ejecuciones hipotecarias llevadas a cabo en por los bancos entre 2007 y 2012, situándose éstas por encima de las quinientas mil en dicho periodo.

Se señalaba, en esa moción, que muchas de las hipotecas que se concedieron por parte de las entidades bancarias contenían cláusulas abusivas de las que no informaban a los clientes, incurriendo en falta de transparencia. Muchas de estos clientes hoy día están solicitando la inaplicación de estas cláusulas, con los informes favorables del Banco de España y también están siendo respaldadas por los tribunales de justicia. La no ejecución de estas cláusulas abusivas podría evitar muchas situaciones de ejecuciones hipotecarias.

Además, se exponía en esta moción que las familias habían visto mermados sus ingresos y por tanto, no pueden responder como quisieran al préstamo hipotecario que los bancos han concedido de forma no transparente. Por otro lado, las políticas del gobierno tampoco habían ayudado a paliar este mal, ya que como mucho lo que ha aprobado ha sido una ley que establecía un código de buenas prácticas, al que acogerse de forma voluntaria por los bancos.

Esta moción referida anteriormente, además de estos elementos anteriormente señalados, contenía en su punto 6.6. "la retirada de los fondos municipales y la eliminación de las cuentas de aquellas entidades que tengan alguna ejecución hipotecaria contra algún vecino/a de la localidad". La moción fue incluida en el orden del día del pleno de 26 de septiembre de 2013 en su punto 10. El resultado de la votación fue la aprobación de esta moción con los cinco votos de los concejales del Grupo Municipal de IULV-CA y las abstenciones de los seis

concejales del Grupo Municipal del PSOE-A y los dos concejales del Grupo Municipal del PP-A.

En este momento, hay una familia de nuestra localidad que no sólo tiene un proceso de ejecución hipotecaria por el banco Santander sino que ante la petición del banco en el juzgado, se ha procedido a autorizar la fecha de subasta de su vivienda para el 30 de mayo de 2014, pese a tener este banco firmado el código de buenas prácticas. La consecuencia es que esta familia ese día puede perder su casa.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 51 establece que los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos. Desde este punto de vista y amparados en esta norma, entendemos que el acuerdo de pleno del pasado día 26 de septiembre relativo a la moción antes indicada presentada por este grupo municipal, se debe cumplir.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Campillos, la adopción de los siguientes.

ACUERDOS:

1. Retirar los fondos municipales, eliminar la cuenta y cualquier otra operación que el Ayuntamiento realiza con la entidad banco Santander, en aplicación del punto 6.6 de la moción que declaraba a Campillos como municipio libre de desahucios y otras medidas promovidas por los bancos contra personas con dificultades económicas, aprobada en pleno de 26 de septiembre de 2013."

Se da cuenta del informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal, de fecha 24 de marzo de 2014, que literalmente dice:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Antecedentes

Con fecha 24 de marzo de 2014, con número de registro de entrada 2791, el Grupo Municipal de Izquierda Unida (IULV-CA), presenta una moción, como complemento de la moción presentada por el citado grupo municipal, con fecha 23 de septiembre de 2013, titulada "Declaración de Campillos como municipio libre de desahucios y otras medidas promovidas por los bancos contra personal con dificultades económicas."

Mediante esta moción de 24 de marzo de 2014, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento que tome el acuerdo de retirar los fondos municipales, eliminar la cuenta y cualquier otra operación que el Ayuntamiento realiza con la entidad banco de Santander, en aplicación del artículo 6.6 de la moción que declaraba a Campillos como municipio libre de desahucios y otras medidas promovidas por los bancos contra personas con dificultades económicas, aprobadas en pleno de 26 de septiembre de 2013.

Con fecha 24 de marzo de 2014, el Sr. Alcalde solicita informe sobre esta moción.

Legislación aplicable:

- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Ley Orgánica 2 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- Ley 7/985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local*

Informe

1) De conformidad con lo establecido en artículo 3. 1 de la Ley 30/92, las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia..., en opinión de este funcionario informante estos principios sientan la obligación de una actuación imparcial por parte de la Administración, salvo que la legislación vigente establezca otra cosa.

2) De conformidad lo establecido en 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad a cuyo fin se aplicaran políticas de racionalización del gasto público y de la mejora de la gestión del sector público.

3) Gran parte de las funciones que se realizan en la Tesorería Municipal son competencia del Alcalde de conformidad lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril las desarrolla y le encomienda las siguientes competencias:

" El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

4) La gestión de la Tesorería se encuentra regulada en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 1174/1987 Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuyo artículo 5 determina las funciones de la Tesorería Municipal:

"1. La función de Tesorería comprende:

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

b) La Jefatura de los Servicios de recaudación.

2. El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:

a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

d) La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

3. La jefatura de los Servicios recaudatorios comprende:

a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

b) La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

c) *Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.*

d) *La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.*

Conclusiones

1) *En opinión de este funcionario informante, la actuación de la Administración Pública esta presidida por una serie de principios que la vinculan.*

Los entes públicos no pueden actuar a su libre albedrío salvo que tenga una habilitación expresa por la vigente legislación.

2) *En opinión de este funcionario informante la gestión de la Tesorería Municipal debe estar orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, solamente en el cumplimiento de estos principios se puede proceder a la apertura y retirada de fondos en entidades de crédito, y en general a la realización de todas las actuaciones que implica la gestión de los fondos públicos que constituye la actividad de la Tesorería.*

3) *En opinión de este funcionario informante la gestión de la Tesorería es una actividad de carácter eminentemente técnico, cuyas funciones están encomendadas en gran parte al Tesorero, al Interventor y al Alcalde como ordenador de pagos.*

4) *Se informa desfavorablemente esta propuesta, en opinión de este funcionario informante el Pleno del Ayuntamiento no puede adoptar una decisión sobre el mantenimiento o retirada de fondos en una entidad de crédito basada en un fundamento no técnico, y además en tanto que estas competencias corresponden principalmente a la Alcaldía, cuya actuación en esta materia tiene que estar inspirada, en opinión de este funcionario informante por los principios que se señalan, en los puntos primero y segundo de este informe.”*

El **Sr. Presidente**, con este informe no tendría que traer la moción al Pleno; no obstante no tengo ningún inconveniente en tratarla, de hecho esta aquí.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, la moción tenga o no informe debe traerse al Pleno, ya que tiene dictamen, otra cosa es la votación posterior de acogerse o no al informe.

Hay una moción aprobada el 26 de septiembre de 2013 en la cual, un punto el 6.6, sirve de fundamento a esta moción, hay que hacer ejecución del acuerdo adoptado. Dice, ese punto, que el Ayuntamiento retirará los fondos de las entidades bancarias que tuvieran alguna ejecución hipotecaria con algún vecino o vecina de Campillos. Tenemos una familia de Campillos, en esa situación, no tenemos constancia que desde la alcaldía se haya hecho nada con la entidad bancaria

Una entidad que se acoge al código de buenas prácticas y va al juzgado contra esta familia, tiene prevista la ejecución el 30 de mayo de subasta de la vivienda. Los Plenos tienen facultades y no se le puede quitar toda la potestad. Si no existe deuda con el banco Santander, tenemos que quitar la cuenta. No es ilegal lo que estamos pidiendo, si el Ayuntamiento toma la decisión de cortar las cuentas, no es ilegal, pedimos que se ampare a los vecinos de Campillos. Un banco que va a cometer una tropelía, el día 30 de mayo, si no nos posicionamos, esa familia puede perder su casa. No es ilegal cerrar una cuenta con un banco, por supuesto si no tiene ninguna deuda.

El **Sr. Presidente**, la cuestión es que cuando se presenta esta moción, pido informe y el Interventor me dice que no es un asunto de pleno, yo le digo que de todas formas haga informe para pasarlo a comisión informativa y a pleno.

En cuanto a la moción de septiembre, dije que había que estudiar la casuística. Yo he hablado varias veces con la persona afectada, se ha enviado documentación a la Delegación de la Vivienda para ver si se podía parar. Aunque el Sr. Guerrero dice que desde la alcaldía no se ha hecho nada con la entidad bancaria, he de decir que he mantenido reuniones con el Director del banco Santander, me ha dado una información, la cual no puedo ni debo decir. Mi grupo con el informe y con la información que tengo vamos a votar en contra de la moción.

El **Sr. Serrano Lozano**, me gustaría que se pronuncie el Interventor, si no es competencia del Pleno, ¿la competencia de quien sería? ¿Se puede incurrir en un delito?

El **Sr. Interventor**, sería del alcalde. Si el Ayuntamiento se atribuye facultades para intervenir en una relación jurídico-privada adoptando una medida de presión, entiendo que si puede constituir delito de prevaricación.

El **Sr. Serrano Lozano**, si el Pleno no es competente, no nos pronunciamos.

El **Sr. Presidente**, no vamos en contra de nadie, en la medida que se pueda ayudar a una persona se hará, pero desde la posición que ostento y la responsabilidad que tengo y en base al informe del interventor nos oponemos.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, en la moción de 26 de septiembre, el alcalde manifestó que si se eliminaba exención de la plusvalía, no tenía inconveniente en apoyar la moción, si se hubiese dado esa casuística estaríamos hablando aquí de ello, sería contradictorio. Yo no he dicho en ningún momento que el alcalde permanezca ajeno.

Sé que la competencia es de la Junta y que la familia tiene conversaciones con el banco, me parece fuerte que digan que estamos coaccionando. Nosotros no vamos a ir a coaccionar al banco, ni a nadie, decimos que queremos cerrar la cuenta y no hay que dar ninguna explicación.

Se ha planteado una inseguridad jurídica, para que no se vote en libertad; en un acto de deferencia hacia el informe jurídico, se modifica el acuerdo de la moción y se insta al alcalde a retirar la cuenta en base a lo acordado en el pleno de septiembre.

El **Sr. Presidente**, en la primera exposición dijo usted, Sr. Guerrero, que no se había hecho nada a favor de esa familia. Ahora se solicita que se haga una modificación de la moción; pero nosotros vamos a votar en contra, como grupo político, en base a este informe de Intervención. Yo le estoy diciendo al pueblo lo que he dicho, tengo bastante información, la cual no voy a decir. Pido respeto, como yo he respetado, hemos dado nuestra opinión y es tan respetable como la suya.

Me he reunido con el director de la entidad bancaria, le he dicho que haga todo lo posible con la central para que paralice dicha situación y se está haciendo todo lo posible, aunque para algunos parezca que no se haga nada. La diferencia con algunos es que no se saca la bandera para ir diciendo aquí estoy o estamos.

El **Sr. Interventor**, se ratifica en todos los argumentos incluidos en su informe.

El **Sr. Lozano Peral**, para empezar una aclaración, lo que nos faltaría es que usted trate de controlar el lenguaje no verbal, podrá controlar otras cosas, querrá controlar muchas otras cosas, pero lo que faltaba es controlar el lenguaje no verbal, que no interrumpe; cuando interrumpamos nos podrá llamar la atención, pero no estamos interrumpiendo y por tanto lo que faltaría es que controlase nuestro lenguaje no verbal.

Para añadir información a la seguridad jurídica, se ha dicho que el ayuntamiento tiene potestad. Nosotros para informar a nuestros compañeros del PP, diré que IU, retiró la cuenta de una entidad y no estamos en Carabanchel.

El **Sr. Presidente**, en cuanto al lenguaje no verbal, no lo tengo porque controlar, pero cuando una persona está hablando y se están riendo, sea un lenguaje verbal o no verbal, he de decir que es una falta de respeto en toda regla.

Cuando he estado interviniendo, ustedes habéis estado hablando. He comentado nuestra postura que es tan respetable como la suya, y poco más que añadir al respecto.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, decir respecto a un fundamento jurídico, ni siquiera político, se ha dicho que una cosa es lo público y otra lo privado, no es así, un grupo político está sometido a los mismos elementos fiscalizadores que los ayuntamientos, que es la Cámara de Cuentas.

El **Sr. Interventor**, un partido político no tiene nada que ver con un ayuntamiento que es una entidad territorial.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, yo he dicho que están sometidos al mismo órgano de control que un ayuntamiento, la Cámara de Cuenta.

El Ayuntamiento Pleno con 6 votos en contra del G.M. PSOE-A, 5 a favor del G.M. IULV-CA y la no pronunciación de los 2 concejales del G.M. PP, acuerda:

Primero.- Desestimar la moción presentada por el G.M. IULV-CA

ASUNTO URGENTE 3º.- DICTAMEN MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. PP SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.

El **Sr. Presidente** da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, con 1 voto a favor del G.M. PP y 5 abstenciones (3 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. IULV-CA), que literalmente dice:

“El Grupo Popular de este Ayuntamiento al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción: EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, aprobada por el Parlamento de Andalucía únicamente con los votos del PSOE, incluía la creación del canon de mejora, un

impuesto que se ven obligados a pagar todos los andaluces en su recibo del agua. Este canon tiene una naturaleza finalista, lo que significa que en su totalidad solo podrá ser destinado a la ejecución de obras de depuración de aguas residuales declaradas obras de interés de la Comunidad Autónoma.

Existe un acuerdo de 26 de octubre de 2010, de Consejo de gobierno, por el que se declaran de interés de la comunidad autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía. (BOJA219, de 10 de noviembre de 2010).

En este acuerdo se establecen 300 actuaciones en la comunidad autónoma, con una inversión prevista de 1.765.956.000 € y que generarían 28.400 empleos.

En concreto para nuestra provincia, se proponen 47 actuaciones, por valor de 390.093.000 euros y que generarían 6.300 puestos de trabajo.

Al igual que en nuestra localidad se contemplaba la realización de Adecuación y mejoras de la EDAR de Campillos.

Este Grupo político siempre ha considerado, y el tiempo nos viene dando la razón, que el objetivo de esta Ley es puramente recaudatorio, que no implica una gestión más eficaz y austera del recurso y que se utilizaría por parte de la Junta de Andalucía para consolidar un entramado administrativo paralelo injustificadamente extenso y además, por la propia indefinición del texto, profundamente ineficaz.

Por tanto, nos encontramos que hay casi 300 obras, por un valor de más de 1700 millones de euros, sin ejecutar y los ciudadanos ya han pagado casi 200 millones de euros para estas obras, sin que la Junta de Andalucía explique a que ha destinado este dinero.

Estas obras tienen fecha límite impuesta por la CE de 2015 y si no están terminadas los ayuntamientos se pueden encontrar con multas por una incorrecta depuración de sus aguas, lo cual ocurre desde hace años.

La actitud de la Junta de Andalucía es indecente, ni hace las obras, ni nos dice cual es el calendario, ni la prioridad en la realización de las mismas, ni tampoco nos comunica cuales serían las sanciones en caso de incumplimiento de los plazos.

En aras a la transparencia, La Junta de Andalucía debe establecer, de una vez por todas, un calendario de actuaciones para dar cumplimiento al acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010 y establecer las prioridades en las actuaciones pendientes de ejecutar.

El **Sr. Serrano Lozano**, pasa a explicar la moción, hay varios factores, el primero el "vertido cero" que hay que cumplir según la normativa europea, está el asunto del empleo que en la provincia de Málaga sería 6300 puestos de trabajo, construir la EDAR de Campillos, el canon que se ha recaudado y no se emplea para su fin.

El **Sr. Presidente**, nosotros estamos de acuerdo en gran parte de la moción, sabemos la situación que hay; si bien se ha recaudado gran parte, que era para reinvertir en las infraestructuras; pero consideramos también los recortes que está sufriendo la Consejería y por tanto nos vamos a abstener.

El **Sr. Herrera Benítez**, comenta que ha escuchado que en Campillos no hay EDAR y sí está construida, lo que sí es verdad que está aprobada una mejora dentro de un plan y aún no se ha comenzado. Lo cierto es que llevamos más de un año en que las analíticas son satisfactorias.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, nosotros nos vamos a abstener porque no tenemos certeza y seguridad ya que los datos aportados no los tenemos contrastados y para que la moción, con la que estamos de acuerdo, salga adelante nos vamos a abstener.

El Ayuntamiento Pleno con 2 votos a favor del G.M. PP y 11 abstenciones (6 del G.M. PSOE-A y 5 del G.M. IULV-CA), acuerda:

Primero.- Exigir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que cumpla la Ley, destinando íntegramente el canon de mejora, que cobra a todos los andaluces, a la ejecución de todas las obras pendientes en la provincia para garantizar la depuración de las aguas residuales, como dispone la directiva marco de aguas.

Segundo.- Exigir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que establezca unos plazos de ejecución de todas las actuaciones a realizar en nuestra provincia, al objeto de terminar las obras en tiempo y forma, como exige la directiva marco europea.

Tercero.- Poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el importe correspondiente a las sanciones por vertidos debido a la falta de depuración de aguas residuales en los municipios de nuestra provincia, con el objeto de que la Junta de Andalucía, responsable de la no ejecución de estas obras de mejora, transfiera dichas cantidades a los Ayuntamientos y que éstos puedan así hacer frente a las sanciones y que no sean los alcaldes de estos municipios los que tengan que resolver un problema de los cuales no son responsables.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos a la Consejería de Hacienda, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

ASUNTO URGENTE 4º.- DICTAMEN MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. PP SOBRE PLAN DE PAGO A PROVEEDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS.

El **Sr. Presidente** da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, con 1 voto a favor del G.M. PP y 5 abstenciones (3 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. IULV-CA), que dice lo siguiente:

D. Fernando Castillo García, "en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN: PLAN DE PAGO A PROVEEDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por **Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero**, se aprobó un procedimiento para el pago a proveedores de las entidades locales, por el que éstas debían comunicar todas sus obligaciones pendientes de pago a contratistas de obras suministros y servicios, pudiendo

transformar deudas vencidas, líquidas y exigibles en deudas financieras a 10 años, previa valoración favorable de un plan de ajuste por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Del citado mecanismo de pagos se han desarrollado **3 fases** aprobadas por los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero; 4/2013, de 22 de febrero, y 8/2013, de 28 de junio.

A finales de diciembre de 2013, se habían pagado **11.563,4 millones €** correspondientes a 2.097.357 facturas de Entidades Locales de Andalucía, lo que ha permitido salvar a muchas PYMES y Autónomos.

Esta ha sido una de las medidas más importantes que ha puesto en marcha el Gobierno de Mariano Rajoy para ayudar a los ayuntamientos, pero no ha sido la única, ya que dentro del ambicioso programa de reformas emprendido por el Ejecutivo para salir de la crisis, destaca por su marcado carácter municipalista la adopción de medidas encaminadas a dotar de liquidez a los Ayuntamientos, favorecer el mantenimiento y prestación a los ciudadanos de los servicios públicos locales y apoyar la creación de empleo en unos momentos en que hace más falta que nunca

En su apuesta por el municipalismo el Gobierno del Partido Popular ha puesto en marcha varias medidas con las que los entes locales se han beneficiado, como el aumento de 5 a 10 años para la devolución por parte de los ayuntamientos, de 6.000 millones de euros, a causa de las liquidaciones negativas de la PIE de los ejercicios 2008 y 2009, y que fueron aprobados por el anterior gobierno socialista tratando de ocultar una crisis económica que era ya más que visible para todos.

Otra iniciativa para ayudar a los ayuntamientos y que recoge las demandas de los alcaldes y que favorecen el sostenimiento de su situación financiera, ha sido la modificación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria para permitir que los Ayuntamientos saneados puedan destinar el superávit a inversiones y al cumplimiento de otras obligaciones de pago, en sus municipios y no solo a amortización de su deuda.

También se ha aprobado el Real Decreto Ley de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros, mediante el cual se ponen a disposición de los municipios que se encuentren en situaciones de especial dificultad un conjunto de medidas extraordinarias de apoyo a liquidez, de carácter temporal voluntario, que les permita hacer frente a sus problemas económicos y ayudarles a cumplir con sus obligaciones fiscales y financieras.

Desde el Gobierno de la nación se van a continuar adoptando medidas para favorecer la liquidez y contribuir a la estabilidad presupuestaria de las entidades locales.

El **Sr. Presidente**, comenta que si lo que se solicita es ampliación del plazo de amortización y la reducción del tipo de interés, que ya lo hemos dicho varias veces era excesivo, votaremos a favor de la moción.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, tenemos una situación que tenemos que explicar, nosotros no estábamos de acuerdo con el plan de pagos planteado por el Gobierno, ni con el plan al que se acogió el ayuntamiento, porque pensamos que esta mal diseñado. En la moción en el párrafo tercero dice: *“a finales de diciembre de 2013, se habían pagado 11.563,4 millones € correspondientes a 2.097.357 facturas de Entidades Locales de Andalucía, lo que ha permitido salvar a muchas PYMES y Autónomos”* pero le ha faltado decir que ha endeudado de una forma alarmante a los ayuntamientos, en un periodo de tiempo muy corto, porque devolver un millón cuatrocientos mil euros en diez años pesa. Son alrededor de quinientos mil euros de intereses para el próximo año.

Todo parte por la reforma de la Constitución, del artículo 135, esto es consecuencia de eso, porque dice que lo primero que tienen que pagar las entidades públicas, es la deuda a los bancos. No podemos estar de acuerdo con eso, sí estamos de acuerdo con que los proveedores cobren pero de otra forma. Primero porque el estado para dar ese dinero lo ha hecho a través de deuda pública, el estado para financiarse ha ido al mercado de deuda pública, donde los bancos le han dejado dinero, que reciben al 1 % del banco Central y el Estado lo está devolviendo al 5 y al 6%. Segundo se lo da a los ayuntamientos, pero a través de los bancos.

Creemos que el modelo debe cambiarse, que el Estado dé el dinero de forma directa sin tener que pasar por los bancos, estamos de acuerdo en que los proveedores deben cobrar pero el dinero debe pasar de mano pública a mano pública. No podemos apoyar esta moción.

El **Sr. Presidente**, aquí la moción simplemente trata un único punto que es instar al Gobierno para rebajar ese alto interés y ampliar el plazo de amortización. Por ese motivo votamos a favor. El Plan de Pago fue una exigencia a los Ayuntamientos.

La Ley de estabilidad presupuestaria está ahí, es una exigencia y peligraba el cobro de la PIE (participación en los impuestos del estado) de donde se detraería. Está claro que los intereses son abusivos, pero si conseguimos que se rebaje el tipo de interés y se amplíe el plazo de amortización, habremos conseguido algo y por eso lo apoyamos.

El **Sr. Serrano Lozano**, dejar claro que aquí lo que se pretende es rebajar el tipo de interés y ampliar el plazo de amortización, se lo pedimos al propio Ministerio de Hacienda, muchos ayuntamientos están asfixiados, pero también han acabado con muchísimas empresas por no hacer frente a las deudas. El plan de pago a proveedores es necesario, en cierta manera puedo llegar a estar de acuerdo en algunos puntos con Izquierda Unida, pero la moción presentada me parece lógica.

El Ayuntamiento Pleno con 8 votos a favor (6 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. PP) y 5 en contra del G.M. IULV-CA, acuerda:

Primero.- Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a facilitar, una vez más, las condiciones establecidas en el Plan de Pago a Proveedores, en lo que se refiere a la ampliación del plazo de amortización de diez años, así como la reducción del tipo de interés.

ASUNTO URGENTE 5º.- DICTAMEN MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. PP SOBRE MEJORAS EN EL NUEVO PLAN DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2014.

El **Sr. Presidente** da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Desarrollo Local, Empleo, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, con 1 voto a favor del G.M. PP y 5 abstenciones (3 del G.M. PSOE-A y 2 del G.M. IULV-CA), que dice literalmente:

“D. Fernando Castillo García, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN: MEJORAS EN EL NUEVO PLAN DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2014.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Junta de Andalucía aprobó, mediante Decreto-Ley 7/2013 de 30 de abril, un conjunto de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

El objeto del Plan Extraordinario de Acción Social de Andalucía no era otro que establecer medidas de carácter urgente, destinadas a paliar situaciones de dificultad en el acceso al mercado laboral por determinados colectivos en situación de exclusión social, consolidar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y atender a las necesidades básicas de carácter alimentario de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Este Plan Extraordinario de Acción Social generó expectativas en los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, en entidades y organizaciones Sociales, en Centros Educativos, en centros de Participación Activa del Mayor; abriéndose un abanico de posibilidades para atender las necesidades más básicas de muchos andaluces. Lo cierto y verdad es que la puesta en marcha ha generado dificultades por la premura y la precipitación en el desarrollo de programas y subprogramas, con dotaciones presupuestarias escasas y cuyos costes de gestión, han podido ser superiores incluso al provecho de quienes han sido sus beneficiarios.

Se ha evidenciado una escasa instrucción procedimental en general, lo que ha provocado que cada Ayuntamiento estableciera la que en función de sus posibilidades estimaba más conveniente, y un volumen de trabajo adicional, al que tienen los trabajadores sociales a lo largo del año, en los distintos programas que tramitan en los Servicios Sociales Comunitarios.

Con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2014, el Gobierno Andaluz anunció la puesta en marcha de un nuevo Plan de Exclusión Social, por lo que han de mejorarse los criterios establecidos, la dotación presupuestaria de cada programa, y la tramitación de los expedientes, con el objetivo de hacer más ágiles y eficaces las ayudas que en él se prevean.”

El **Sr. Serrano Lozano**, resumiendo lo que se pide es que la Junta cumpla con sus obligaciones y que se aumenten las dotaciones económicas y de personal. Que se lleve al Plan de Exclusión Social en condiciones, no la chapuza que ha hecho hasta ahora la Junta de Andalucía.

El **Sr. Presidente**, hablar de chapuza, con todos mis respetos no, la Junta es un ejemplo a seguir en todo el territorio español, y la prueba es que muchas comunidades autónomas se miran en ella.

La Junta está haciendo gestos muy importantes, tanto al municipalismo con la PATRICA, el tema de exclusión social lo han vuelto a contemplar en los presupuestos del 2014; pero esto es una cadena, si hay recortes desde arriba, se hace lo que se puede. Aun así nos vamos a abstener, pues todo lo que sea exigir algo más, pues es perfecto.

El **Sr. Lozano Peral**, nosotros estamos de acuerdo en que se inste al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que se dote de más, pero también habría que instar al Consejo de Ministros del Gobierno Central, pues como se ha dicho se ha dado dinero a los

bancos, a gastos militares, a la iglesia y se podría destinar algo a este tipo de plan. Lo que proponemos es que se modifique el punto 7º siendo el siguiente: Instar al Consejo de Ministros a que incluya una partida extraordinaria de acción social que complemente el realizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y un punto 8 que sería: dar traslado de los acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y al Consejo de Ministros.

El **Sr. Presidente**, dice que con estas modificaciones votaríamos también a favor.

El **Sr. Serrano Lozano**, hacer un matiz, decir que el Gobierno Central es el que más está invirtiendo en la Junta de Andalucía, que otros gobiernos.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece concejales y concejalas que de hecho y en derecho lo compone, acuerdan:

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a Incrementar la dotación económica del Plan de Exclusión Social para el ejercicio 2014.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que la aprobación del Plan se realice en el primer trimestre del año, junto con todos los protocolos de actuación; para que su puesta en marcha no genere colapsos ni dudas de aplicación, propiciando reuniones informativas con las administraciones implicadas.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar el personal especializado de refuerzo de las administraciones locales y diputaciones provinciales para gestionar todas las líneas y programas de ese nuevo Decreto de lucha contra la Exclusión Social, que en 2013 se han visto desbordados por la afluencia de solicitudes y expedientes.

Cuarto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que el Programa de Red de Solidaridad y Garantía Alimentaria, se reciba por los Ayuntamientos para destinarlo a las familias de exclusión social, priorizando aquellas que integren niños en edad escolar en lugar de hacerlo a través de centros escolares, ya que no todos cuentan con comedor escolar.

Quinto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la ampliación de la cobertura del Programa de Consolidación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto en su duración como en su asignación económica, permitiendo el acceso a personas con dependencia severa y gran dependencia.

Sexto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que el nuevo Plan de Exclusión Social contemple un calendario de pago a las entidades locales, fijando así el adelanto del presupuesto destinado a cada corporación para que estas puedan acogerse y hacer efectivos los distintos programas del decreto.

Séptimo.- Instar al Consejo de Ministros a que incluya una partida extraordinaria de acción social que complemente el realizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Octavo.- Dar traslado de los acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y al Consejo de Ministros.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El **Sr. Serrano Lozano**, comenta que en las últimas semanas se habla de unas ayudas sociales, relativas a combustible, pregunta ¿Cómo funcionan?

El **Sr. Presidente**, las ayudas no se dan, son casos concretos, yo se lo he explicado ya en una Comisión Informativa y en una reunión en la Alcaldía, con ambos representantes del Grupo Popular. Son casos muy puntuales, que se hacen desde la Concejalía de Bienestar Social. Es un caso concreto, en el que a través de Cáritas a la Concejala de Bienestar Social se le pide ayuda para que un señor esté en un sitio, que no voy a decir cual, a una determinada hora un sábado que no hay servicio de bus y se hace.

También se ha hecho para ir a los hospitales, nunca se ha mirado el color de nadie, ni el pedigrí. Se plantea a la Concejalía, se llama a la Policía y se ayuda a la persona en cuestión. No es la forma de actuar, pero creo que cuando hay un problema, lo que hay es que buscarle solución, no acrecentarlo. Se puede interpretar de muchas formas, como se ha hecho.

El **Sr. Serrano Lozano**, mi ánimo no es crisparlo, viene de preguntas en la calle.

El **Sr. Presidente**, creía que el tema estaba lo suficientemente claro, me ha sorprendido que lo vuelva a sacar en el Pleno. El señor que hace las declaraciones ha pedido disculpas, está muy arrepentido, él no tenía ni idea del alcance que podía tener, haber consentido la grabación del video desde la cámara de seguridad de una empresa.

Son casos puntuales, no es la forma habitual de actuar. Es una cuestión de solucionar un problema. Ya se lo he dicho a la concejala delegada, que no tiene nada de que arrepentirse.

Ayer, aparte de esa familia, vinieron para un caso similar, como han venido en día laborable y con tiempo, se ha solucionado con la adquisición, por parte de la policía, del billete de bus.

El **Sr. Serrano Lozano**, pregunta en qué partida se cargan estas ayudas.

El **Sr. Presidente**, el nombre concreto no lo sé, pero puede preguntar al señor Interventor cuando quiera y lo desee.

El **Sr. Serrano Lozano**, ¿en calle Real, cuándo se solucionará el caos de tráfico que hay?

El **Sr. Presidente**, decir que cada persona tiene que saber el trabajo que realiza. En los partes que me envían, veo sanciones por mal estacionamiento y se cursan. Pero decir, tan alegremente, que cuándo se va a tomar en serio el asunto, me parece atrevido. He de decirle que este equipo de gobierno es serio. La policía creo que hace sobradamente su trabajo, nos lo tomamos en serio, cosa distinta es que puntualmente alguien pueda estar mal estacionado. Los cuerpos de seguridad son los que marcan su forma de actuación no soy quien para decirle cómo tienen que desarrollarlo. Pero que le quede muy claro que este Equipo de Gobierno desarrolla su trabajo muy seriamente.

El **Sr. Serrano Lozano**, la queja mía no es con la policía, es con usted, como jefe.

El **Sr. Presidente**, yo nunca he dicho no vayas a calle Real, o no vayas a c/ Carmen; ellos saben perfectamente cómo tienen que realizar su trabajo, tenemos contactos diarios para cosas muy puntuales. Pero el trabajo ordinario, como responsables de la seguridad y del tráfico no tengo por qué ponerlo en duda.

El **Sr. Serrano Lozano**, sobre los parques infantiles, ¿cuándo se van a arreglar?

El **Sr. Presidente**, nos hemos tomado muy en serio el tema de parque infantiles. Hay que homologarlos, lo vamos haciendo poco a poco, en las propuestas para las obras PFEA llevábamos finalizar esos parques; pero atendiendo al diálogo, se aceptó otra propuesta del grupo de IU y se ha priorizado.

En los presupuestos participativos ha salido esa obra, ya lo he comentado con mi grupo, los presupuestos participativos deben realizarse antes que la elaboración de los presupuestos, se han incluido obras de parques, en PFEA y Planes Provinciales, tratadas en Comisión de Urbanismo. También siguiendo el criterio de dar prioridad a la Democracia Participativa podíamos haber incluido dicha obra antes que otras.

El **Sr. Serrano Lozano**, yo no hablo de presupuestos participativos, yo hablo de unos parques que ya están hechos y en el presupuesto aprobado hay partidas de mantenimiento para ellos.

El **Sr. Presidente**, yo creo que no se ha enterado, digo que hay parques que se tienen que homologar y hay que cambiarlos. En líneas generales, el pueblo de Campillos, es de los que mejor está en jardinería, limpieza, mantenimiento, etc. Usted lo sabe, lo que pasa es que cuesta asimilarlo.

El **Sr. Serrano Lozano**, la pista de padel, la barbaridad de la chapa de 1800 euros, no tiene casi usuarios.

El **Sr. Presidente**, eso se solicitó por los propios usuarios porque molestaba el sol. Usted está en su derecho a opinar, pero hay personas que nos han dicho que no tiene mayor importancia.

El **Sr. Serrano Lozano**, las palmeras, señor concejal de urbanismo, me gustaría saber si se ha cumplido escrupulosamente el protocolo de actuación que marca la Junta de Andalucía.

El **Sr. Herrera Benítez**, no sé si escrupulosamente, pero sí sé que se ha hecho en su momento de poda que es ahora y se ha puesto el tratamiento en lucha química contra el picudo rojo. Ya están todas inyectadas las afectadas y no afectadas como tratamiento preventivo, se ha dejado una palmera en la Plaza de España, pues hay una posibilidad de que brote.

El **Sr. Serrano Lozano**, se han cambiado las bombillas por iluminación led en la explanada del Ayuntamiento.

El **Sr. Presidente**, ha sido un cambio de proyecto de Diputación.

El **Sr. Serrano Lozano**, la pregunta es que hemos visto que algunas se han fundido y se han cambiado, ¿quién cubre eso?

El **Sr. Herrera Benítez**, nos garantizan las lámparas 5 años durante el cual nos cubren cualquier fallo.

El **Sr. Serrano Lozano**, la Plaza de Abastos, el bar en que situación queda?

El **Sr. Escobar Herrera**, en los Servicios Económicos se ha hecho una tasación, hemos tenido problemas en hacerla, ya que con gente del pueblo ha sido difícil. Esta tarde hemos hablado con el tesorero para citar a esta persona, se manifieste la deuda que mantiene con el Ayuntamiento y de los bienes que tiene que se puede llegar a descontar.

El **Sr. Serrano Lozano**, ¿la Iglesia se esta cercando porque cada vez son más los cascotes que caen?

El **Sr. Presidente**, al contrario eso se puso para quitar los cascotes y así evitar que pudieran dañar a algún transeúnte.

El **Sr. Serrano Lozano**, ¿no se va a arreglar?

El **Sr. Presidente**, ya he machacado mucho, incluso a mi propio partido, se lo he dicho a todos los Consejeros que han pasado. Lo que se pretende es formalizar un convenio con el Obispado, al igual que se hace y se ha hecho en la mayor parte de las actuaciones en iglesias.

El **Sr. Serrano Lozano**, los autobuses paran en cualquier sitio, menos donde tienen que parar.

El **Sr. Presidente**, normalmente cuando paran en la Casa de la Cultura es para los viajes que realizan los niños y es lógico para no desplazar los niños hasta la parada. Es bastante complicado ya que a la hora del colegio todos queremos aparcar en la puerta.

El **Sr. Serrano Lozano**, me han comunicado que una vecina ha sufrido una agresión por parte de unos perros.

El **Sr. Presidente**, el propio hijo de la señora me lo ha explicado; por lo visto la madre se asustó ante la presencia de los perros, el dueño le dijo que no pasaba nada y en ese momento se le abalanzaron los perros.

El **Sr. Serrano Lozano**, es que deben ir con bozal y sujetos.

El **Sr. Presidente**, aquí hay un registro de animales peligrosos, éstos, entre comillas, no son perros potencialmente peligrosos, cuando la Guardia Civil o la Policial ha visto alguno, en el momento comunican la sanción y estamos tomando carta en el asunto.

La **Sra. Domínguez Bermudo**, respecto al video, no entramos en valoraciones, pero manifestamos nuestro malestar como grupo. En este Ayuntamiento hay una mesa, donde cada quince días nos tenemos que enfrentar a situaciones muy desagradables. Nos cuesta entender que tenemos la mesa y donde todo tiene que pasar antes por los Servicios Sociales, pero si no

vemos este video no nos hubiésemos enterado, esto es una petición a Caritas, no a Asuntos Sociales. Queremos saber si hay otros planes de ayudas. No valoramos si está bien o mal lo que ha hecho o si está bien o mal, ayudar, siempre es positivo.

El **Sr. Presidente**, he dicho que ha sido la forma de proceder en este Ayuntamiento durante toda la democracia. Bastante mal lo pasa esa persona, que tiene que venir a pedir. La persona que lo está llevando a cabo tiene conocimiento de causa, está entre sus competencias, y tiene el aval del equipo de gobierno.

La **Sra. Escribano Sánchez**, hay que dejar claro que en mi Concejalía las personas que entran son personas necesitadas, casi todas ellas, en exclusión social, para empleo está una mesa, pero cuando a mi se me pide para medicamentos, para ir a ver un enfermo. Yo actúo rápidamente, no puedo esperar a una mesa de contratación.

La **Sra. Domínguez Bermudo**, no cuestiono que se ayude a las personas. Pedimos que lo pongan en conocimiento de los grupos de la oposición.

El **Sr. Presidente**, ha sido una cosa puntual, una cosa que había que actuar, problema-solución. No creo conveniente que todos los problemas tengan que ser conocidos.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, ¿es muy trabajoso dar cuenta de esas ayudas a la oposición?

El **Sr. Presidente**, eso no se ha dado nunca.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, no tengo animo de cuestionar y no se te está atacando. Esta en la calle.

El **Sr. Presidente**, ¿no es ánimo de atacar? Pues no se nota. Lo hemos aclarado anteriormente y, aun así seguimos dando vueltas al mismo tema.

El **Sr. Lozano Peral**, es sobre el mal estado del Arroyo Rincón, y del cartel metálico en la zona de la Casita de Papel, ¿Cómo van las gestiones? ¿Cuándo se acometerán? ¿El cartel?

El **Sr. Herrera Benítez**, la cuestión del cartel lo hablé con Evaristo, ya que es del UR-17, y me dijo que si en unos días no lo retiran que me llamaría para que lo quite el Ayuntamiento. Con respecto al arroyo estamos pendientes de la Junta, sobre la solicitud de limpieza, que hemos hecho, de todo el cauce.

El **Sr. Lozano Peral**, el cartel no es sobre el del UR-17, es de otra publicidad está mas adentrado y puede ser un peligro.

El **Sr. Herrera Benítez**, está dentro de la zona del UR-17 y está en vías de solución.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, en el UR-17 hay un problema de seguridad bastante serio, faltan todas las tapas de las arquetas, se deben de tapar.

El **Sr. Herrera Benítez**, es verdad que existen muchos problemas con el UR-17, no solo con el robo de arquetas, sino con la propia Junta de Compensación.

Hablaré con Ignacio para ver si se le exige a la Junta de Compensación de forma oficial y ver la solución. Faltan muchas cosas para acabar la urbanización.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, ¿Qué validez tienen los acuerdos de Pleno?

El **Sr. Presidente**, la tiene toda.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, lo digo porque si se aprueba una moción el 26 de septiembre de 2013, hoy se vota en contra de uno de los acuerdos de la moción, el equipo de gobierno y el otro grupo no se ha pronunciado, mi pregunta es si el 30 de mayo alguien se queda con esta casa, de esta familia y el juzgado lleva a cabo el desahucio, y pide al Ayuntamiento que vaya la Policía, ¿el Ayuntamiento que va a hacer?

El **Sr. Presidente**, yo no le voy a decir a la policía que vaya un desahucio, salvo que exista una orden judicial. No sé que pretende con esa pregunta. Le he comentado anteriormente que estamos tratando este asunto con la propia entidad bancaria, aunque usted lo ponga en entredicho.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, he hecho una pregunta, para lo cual estoy en mi derecho, ha nadie se le pregunta que sentido, hago una pregunta como portavoz de mi grupo.

El **Sr. Presidente**, también estoy en mi derecho de preguntar lo que estime conveniente.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, rogamos que se diga a la banda que no ensaye el día que hay pleno.

El **Sr. Escobar Herrera**, se ha dado llave para otro local y se le avisa.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, en nombre del grupo municipal, manifestar nuestro profundo malestar porque el equipo de gobierno no nos invitó al acto de entrega de proyectos de rehabilitación.

El **Sr. Presidente**, yo fui un invitado más, me marcaron el protocolo. Nosotros siempre hemos ido a recoger los proyectos y nos dijeron que no hacía falta ya que los traían ellos y ellos se encargaban de llamar a la gente. Me cambiaron la hora del acto incluso momentos antes.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, el protocolo para el acto se realizó en este Ayuntamiento. En ese acto había concejales del equipo de gobierno y habían sido invitados por usted.

El **Sr. Presidente**, el protocolo vino marcado por la Consejería de Fomento, antes nos daban la posibilidad de marcar el día, invitar a los técnicos. A usted le di su sitio, en todo momento, yo recuerdo haber estado en muchos sitios, gobernando ustedes, y me he sentido ninguneado. Los concejales del Equipo de Gobierno están todos los días en el Ayuntamiento.

El **Sr. Guerrero Cuadrado**, pienso que la respuesta, se la acepta, pero elude su responsabilidad. Pregunto ¿Quién invito a los concejales que estaban allí?

El **Sr. Presidente**, yo no he invitado a nadie, simplemente cuando lo supe se lo comenté a mis compañeros, que están todos los días en el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se dio el acto por finalizado, siendo las veintiuna horas quince minutos del día que al inicio del Acta consta, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, doy fe.-

Vº Bº
EL ALCALDE.